



Acuerdo de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, por medio del cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se declaren desiertas las convocatorias para la conformación de los Observatorios Ciudadanos de los ayuntamientos de Aguililla, Áporo, Huandacareo y Lagunillas del Estado de Michoacán.

Glosario

Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Oficialía de Partes:	Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
Secretaría Técnica:	Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Antecedentes

I. Proceso Electoral Extraordinario Judicial

Los artículos 16 de la Ley de Mecanismos y 13 del Reglamento de Mecanismos, señalan que, seis meses previos al día de la jornada electoral y sesenta días posteriores a la conclusión del proceso electoral ordinario, con excepción de algún proceso extraordinario, podrán autorizarse, pero no celebrarse mecanismos de



participación ciudadana de Referéndum, Plebiscito, Consulta Ciudadana y Observatorios Ciudadanos.

En ese sentido, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024-2025 la implementación del presente mecanismo de participación ciudadana se prorrogó hasta fenecido el citado periodo, lo anterior tomando en cuenta que la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario Judicial tuvo verificativo el 1° primero de junio y que éste concluyó el 10 de septiembre de 2025.

II. Ayuntamiento de Aguililla

1. Publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial y requerimiento al ayuntamiento. Derivado del análisis de las constancias que integran los expedientes de trámite de los observatorios ciudadanos de diversos ayuntamientos, específicamente de las convocatorias publicadas en el Periódico Oficial, se advirtió que, en el ejemplar del 30 de septiembre del 2024, sexta sección, tomo CLXXXVI, número 53, se publicó la del Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán; sin embargo, la misma no había sido informada al Instituto por dicha municipalidad.

Por lo anterior, mediante acuerdo del 17 de febrero de 2025, una vez que este Instituto hizo la adquisición del Periódico Oficial, se ordenó el registro e integración del expediente bajo la clave IEM-OC-12/2025, así como el requerimiento al ayuntamiento de Aguililla, Michoacán, para que presentara ante este Instituto, evidencia de la emisión y publicación de la convocatoria consistente en: copias certificadas del acta de Cabildo y de la propia convocatoria, de su publicación en los estrados y en dos periódicos de circulación regional y/o estatal; y, en caso de no contar con alguna de ellas, informara lo que correspondiera. De igual manera se solicitó certificación, en su caso, respecto de la difusión en otros medios digitales o redes sociales.

2. Segundo requerimiento al ayuntamiento. El 13 de enero de 2026, se ordenó nuevamente requerir a dicho ayuntamiento para que presentara la documentación que acreditara la emisión y publicación en estrados y periódicos locales de su convocatoria.



ACUERDO IEM-CMPC-02/2026

En atención a dicha solicitud, el 27 de febrero de 2026, se recibieron los oficios 228, 229 y 236, signados por la Presidenta Municipal, por medio de los cuales da contestación y anexa la evidencia de la emisión y publicación de la convocatoria en copias certificadas consistentes en: acta de Cabildo de la sesión ordinaria del 24 de septiembre del 2024, así como la propia convocatoria; Periódico Oficial; evidencia de publicación en los estrados del 25 de septiembre de 2024; en la página oficial del ayuntamiento, así como en la red social Facebook, ambas del 9 de octubre del 2024.

Documentación que se tuvo por recibida con el acuerdo del 27 de febrero de 2026; ordenándose integrarla el expediente, así como su análisis a fin de determinar lo conducente.

III. Ayuntamiento de Áporo

1. Publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial y requerimiento al ayuntamiento. Derivado del análisis de las constancias que integran los expedientes de trámite de los observatorios ciudadanos de diversos ayuntamientos, específicamente de las convocatorias publicadas en el Periódico Oficial, se advirtió que, en el ejemplar del 22 de octubre del 2024, octava sección, tomo CLXXXVI, número 69, se publicó la del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán; sin embargo, la misma no había sido informada al Instituto por dicha municipalidad.

Por lo anterior, mediante acuerdo del 17 de febrero de 2025, una vez que este Instituto hizo la adquisición del Periódico Oficial, se ordenó el registro e integración del expediente bajo la clave IEM-OC-13/2025, así como el requerimiento al ayuntamiento de Áporo, Michoacán, para que presentara ante este Instituto, evidencia de la emisión y publicación de la convocatoria consistente en: copias certificadas del acta de Cabildo y de la propia convocatoria, de su publicación en los estrados y en dos periódicos de circulación regional y/o estatal; y, en caso de no contar con alguna de ellas, informara lo que correspondiera. De igual manera se solicitó certificación, en su caso, respecto de la difusión en otros medios digitales o redes sociales.

2. Segundo requerimiento al ayuntamiento. El 13 de enero de 2026, se ordenó nuevamente requerir a dicho ayuntamiento para que presentara la documentación que acreditara la emisión y publicación en estrados y periódicos locales de su convocatoria.



ACUERDO IEM-CMPC-02/2026

En atención a dicha solicitud, el 30 de enero de 2026 se recibió oficio PM/018/2026, signado por el Presidente Municipal, por medio del cual da contestación y anexa la evidencia de la emisión y publicación de la convocatoria en copias certificadas consistentes en: acta de Cabildo número 7 de la sesión extraordinaria del ayuntamiento del 8 de octubre de 2024; convocatoria; evidencia de publicación en los estrados y en la plataforma oficial del ayuntamiento, ambos publicados el 8 de octubre del 2024; oficio dirigido al Periódico Oficial, en donde solicitan se haga la publicación de dicha convocatoria.

Documentación que se tuvo por recibida con el acuerdo del 2 de febrero de 2026; ordenándose integrarla el expediente, así como su análisis a fin de determinar lo conducente.

IV. Ayuntamiento de Huandacareo

1. Publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial y requerimiento al ayuntamiento. Derivado del análisis de las constancias que integran los expedientes de trámite de los observatorios ciudadanos de diversos ayuntamientos, específicamente de las convocatorias publicadas en el Periódico Oficial, se advirtió que, en el ejemplar del 6 de noviembre del 2024, séptima sección, tomo CLXXXVI, número 80, se publicó la del Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán; sin embargo, la misma no había sido informada al Instituto por dicha municipalidad.

Por lo anterior, mediante acuerdo del 11 de febrero de 2025, una vez que este Instituto hizo la adquisición del Periódico Oficial, se ordenó el registro e integración del expediente bajo la clave IEM-OC-07/2025, así como el requerimiento al ayuntamiento, para que presentara ante este Instituto, evidencia de la emisión y publicación de la convocatoria consistente en: copias certificadas del acta de Cabildo y de la propia convocatoria, de su publicación en los estrados y en dos periódicos de circulación regional y/o estatal; y, en caso de no contar con alguna de ellas, informara lo que correspondiera. De igual manera se solicitó certificación, en su caso, respecto de la difusión en otros medios digitales o redes sociales.

2. Segundo requerimiento al ayuntamiento. El 30 de enero de 2026, se requirió nuevamente a dicho ayuntamiento para que presentara la documentación que acreditara la emisión y publicación en Estrados y periódicos locales de su convocatoria.



ACUERDO IEM-CMPC-02/2026

En atención a dicha solicitud, el 9 de febrero de 2026 se recibió oficio PM-E/018/2026, firmado por el Presidente Municipal, por medio del cual da contestación y anexa la evidencia de la emisión y publicación de la convocatoria en copias certificadas consistentes en: acta de Cabildo del 18 de octubre de 2024; convocatoria; evidencia de publicación en los estrados y en la plataforma oficial del ayuntamiento. Posteriormente, el 26 de febrero de 2026, mediante el correo electrónico comisionmpc@iem.org.mx dicho ayuntamiento hizo del conocimiento que ambas publicaciones en estrados y su red social, se realizaron el 24 de octubre del 2024.

Documentación que se tuvo por recibida con el acuerdo del 26 de febrero de 2026; ordenándose integrarla el expediente, así como su análisis a fin de determinar lo conducente.

V. Ayuntamiento de Lagunillas

1. Publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial y requerimiento al Ayuntamiento. Derivado del análisis de las constancias que integran los expedientes de trámite de los observatorios ciudadanos de diversos Ayuntamientos, específicamente de las convocatorias publicadas en el Periódico Oficial, se advirtió que, en el ejemplar del 21 de octubre del 2024, octava sección, tomo CLXXXVI, número 68, se publicó la del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán; sin embargo, la misma no había sido informada al Instituto por dicha municipalidad.

Por lo anterior, mediante acuerdo del 13 de febrero de 2025, una vez que este Instituto hizo la adquisición del Periódico Oficial, se ordenó el registro e integración del expediente bajo la clave IEM-OC-10/2025, así como el requerimiento al ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, para que presentara ante este Instituto, evidencia de la emisión y publicación de la convocatoria consistente en: copias certificadas del acta de Cabildo y de la propia convocatoria, de su publicación en los estrados y en dos periódicos de circulación regional y/o estatal; y, en caso de no contar con alguna de ellas, informara lo que correspondiera. De igual manera se solicitó certificación, en su caso, respecto de la difusión en otros medios digitales o redes sociales.

2. Segundo requerimiento al ayuntamiento. El 13 de enero de 2026, se ordenó nuevamente requerir a dicho ayuntamiento para que presentara la documentación



que acreditara la emisión y publicación en estrados y periódicos locales de su convocatoria.

En cumplimiento, el 21 y 28 de enero del 2026, se recibieron los oficios AL/SEM/-III-025/2026 y AL/SEM/-III-036/2026, signados por el Secretario del ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, el primero en Oficialía de Partes y el segundo mediante el correo electrónico comisionmpc@iem.org.mx, anexando la evidencia de la emisión y publicación de la convocatoria en copias certificadas de: acta de Cabildo de la sesión ordinaria del ayuntamiento del 14 de octubre de 2024; convocatoria; evidencia de publicación en los estrados y en la plataforma oficial del ayuntamiento, así como la manifestación de que fue difundida en los medios de comunicación local: Radio Antonio Compositor y Thomaxin Producciones, todos publicados el 17 de octubre del 2024.

Documentación que se tuvo por recibida mediante acuerdos del 22 y 30 de enero de 2026; ordenándose integrarla el expediente, así como su análisis a fin de determinar lo conducente.

VI. Verificación de presentación de solicitudes

Una vez recabada la información que emitieron los ayuntamientos y analizados los plazos que mediaban entre las publicaciones de las convocatorias, el plazo legal para recibir solicitudes, así como la conclusión del Proceso Electoral Judicial, a través de los oficio IEM-CMPC-015/2026, IEM-CMPC-016/2026 y IEM-CMPC-017/2026 del 4, 25 y 27 de febrero de 2026, respectivamente, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva, tuviera a bien certificar si se hubiese presentado ante la Oficialía de Partes, alguna solicitud por parte de la ciudadanía para conformar algún observatorio ciudadano de los ayuntamientos de Aguililla, Áporo, Huandacareo y Lagunillas del Estado de Michoacán.

En el mismo sentido, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, en coadyuvancia con la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto, llevó a cabo una revisión al correo institucional comisionmpc@iem.mx para verificar si hubiese información relativa alguna solicitud para la integración de dichos observatorios ciudadanos, dando como resultado que no se encontró ninguna.



VII. Certificación de la Secretaria Ejecutiva

La Licda. María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva, remitió a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, los oficios IEM-SE-119/2026, IEM-SE-150/2026 y IEM-SE-153/2026 del 13 y 26 de febrero, así como del 3 de marzo de 2026, respectivamente, anexando certificación, por medio de la cual hizo constar que al realizar una inspección minuciosa de los libros y registros que realizan en la Oficialía de Partes, **no se localizó** la presentación de solicitudes por parte de la ciudadanía para conformar algún observatorio ciudadano de los ayuntamientos de Aguililla, Áporo, Huandacareo y Lagunillas del Estado de Michoacán.

Consideraciones

Primero. Competencia del Instituto

Los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan; que la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Segundo. Atribuciones del Instituto en materia de mecanismos de participación ciudadana

El artículo 10, de la Ley de Mecanismos, señala como atribuciones del Instituto, las siguientes:

I. Organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley o aquél que sea solicitado por algún Órgano del Estado;

II. ...

III. ...

IV. En general, todos aquellos necesarios para el buen desarrollo y conclusión de mecanismos de participación ciudadana.



Que de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 54 y 58, fracción I de la Ley de Mecanismos; y 108, fracción IV del Reglamento de Mecanismos, el Instituto, tiene la facultad de acreditar, renovar y disolver Observatorios Ciudadanos, así como recibir las solicitudes de la ciudadanía para integrarlos y, en su caso declarar desiertas las convocatorias respectivas.

Tercero. Atribuciones de la Comisión

El artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que las comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Asimismo, los artículos 6 y 7 en sus incisos a), b) y c) del Reglamento de Comisiones y Comités, establecen que las Comisiones permanentes y temporales, tienen la atribución de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; además, de fungir como instancias de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada Comisión; así como, vigilar y dar seguimiento a las actividades de las áreas vinculadas y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

Por otro lado, el artículo 5 del Reglamento de Mecanismos señala que las situaciones no previstas en la Ley serán resueltas de conformidad con los acuerdos y mecanismos aprobados por la Comisión, y en su caso, por el Consejo General.

El artículo 22 del Reglamento de Mecanismos, señala como atribuciones de la Comisión, las siguientes:

- I. Promover los Mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley;*
- II. Dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y el presente Reglamento;*
- III. ...*
- IV. ...*
- V. ...*
- VI. Proponer al Consejo General la admisión y procedencia de las solicitudes de los Mecanismos de participación ciudadana;*



VII. *Proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;*

VIII. ...

IX. ...

X. *Las demás que le establezca la normativa aplicable.*

De lo anterior se desprende que es atribución de la Comisión proponer al Consejo General, la admisión y procedencia de las solicitudes de los Mecanismos de Participación Ciudadana, por lo que, ante la ausencia de solicitudes que permitan declarar la admisión y procedencia de la integración de los Observatorios Ciudadanos, le corresponde a la Comisión emitir el acuerdo para proveer lo conducente.

En ese tenor, la Comisión, en cumplimiento a sus atribuciones ha dado seguimiento a los trámites realizados en torno a la emisión, atención y resolución de las Convocatorias y solicitudes para integrar los Observatorios Ciudadanos de los ayuntamientos.

Cuarto. Del observatorio ciudadano

De conformidad con los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 50, 51, 52, 55, 57 y 58 de la Ley de Mecanismos; 103, 104, 106 y 108 del Reglamento de Mecanismos, se obtiene lo siguiente:

- a) El Poder Ejecutivo a través de sus dependencias, el Poder Legislativo y los ayuntamientos, deberán emitir dentro de los treinta días a partir del inicio de su administración convocatoria pública para la integración de su Observatorio Ciudadano correspondiente; asimismo, el Consejo del Poder Judicial y los órganos constitucionales autónomos dentro de los treinta días, contados a partir de que se renueve su Titular, garantizando la publicidad, deberán publicar la convocatoria a través del Periódico Oficial, en los estrados de los Órganos del Estado y en dos diarios de mayor circulación estatal o regional.
- b) Cada Observatorio Ciudadano se integrará por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos y ciudadanas.



ACUERDO IEM-CMPC-02/2026

- c) Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, las personas interesadas deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación.

Quinto. Análisis de fondo a las convocatorias emitidas y publicadas por parte de los ayuntamientos de Aguililla, Áporo, Huandacareo y Lagunillas, Michoacán

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 55 de la Ley de Mecanismos, y 104 del Reglamento de Mecanismos, los ayuntamientos deben emitir convocatoria pública para la integración del observatorio ciudadano correspondiente, garantizando la publicidad de ésta; para ello, deberán publicarla en los estrados del ayuntamiento, Periódico Oficial y dos periódicos de mayor circulación.

Al respecto, como de los antecedentes se desprende, los ayuntamientos de Aguililla, Áporo, Huandacareo y Lagunillas del Estado de Michoacán, dieron cumplimiento, llevando a cabo la emisión y difusión de sus convocatorias; informando a este Instituto de dicho cumplimiento, como se detalla a continuación:

- Ayuntamiento de Aguililla**

Emisión de la convocatoria	Publicaciones de la convocatoria				Vencimiento	Fecha de informe al IEM
	Estrados	Periódico Oficial	Página del ayuntamiento	Facebook		
24 septiembre 2024	25 septiembre 2024	30 septiembre 2024	9 octubre 2024		21 noviembre 2024	27 febrero 2026

- Ayuntamiento de Áporo**

Emisión de la convocatoria	Publicaciones de la convocatoria				Vencimiento	Fecha de informe al IEM
	Estrados	Página del ayuntamiento	Periódico El Poder	Periódico Oficial		
8 octubre 2024	8 octubre 2024		22 octubre 2024		4 diciembre 2024	30 enero 2026



- **Ayuntamiento de Huandacareo**

Emisión de la convocatoria	Publicaciones de la convocatoria			Vencimiento	Fecha de informe al IEM
	Estrados	Página del ayuntamiento	Periódico Oficial		
18 octubre 2024	24 octubre 2024		6 noviembre 2024	18 diciembre 2024	9 febrero 2026

- **Ayuntamiento de Lagunillas**

Emisión de la convocatoria	Publicaciones de la convocatoria					Vencimiento	Fecha de informe al IEM
	Estrados	Página del ayuntamiento	Radio Antonio Compositor	Thomaxin Producciones	Periódico Oficial		
14 octubre 2024	17 octubre 2024				21 octubre 2024	3 diciembre 2024	21 y 28 enero 2026

Por lo tanto, una vez que esta autoridad contó con los elementos para realizar el estudio de los parámetros y requisitos legales correspondientes, y como se desprende de los antecedentes de este Acuerdo, las publicaciones tienen diferentes fechas; la de estrados, que corresponde al ayuntamiento y que normalmente se hace inmediatamente después de aprobada la convocatoria; la publicada en la página digital de los ayuntamientos, así como otros medios digitales y, por otro lado, la del Periódico Oficial, que está sujeta a la calendarización de publicación de dicho órgano.

Cabe precisar que los ayuntamientos de Aguililla, Áporo, Huandacareo y Lagunillas, publicaron la convocatoria en su página digital oficial, así como otros medios digitales y a través de una estación de radio. Al respecto, la Ley y el Reglamento de Mecanismos, en sus artículos 9 y 104 respectivamente, hacen referencia que la convocatoria debe publicarse en dos diarios de mayor circulación, sin especificar si la calidad de estos, pueden ser también los de formato digital.

Sin embargo, también ha sido criterio reiterado por este Instituto que, se cumple con la característica de ser un medio informativo con mayor circulación en el municipio o región, ya que sabemos que el internet ha revolucionado parte de la



vida cotidiana de las personas y, asimismo, la forma de comunicarse, lo cual, facilita a las personas el rápido acceso de información; adicionalmente, tienen una difusión infinita, en cualquier parte y a cualquier hora se puede tener acceso a ellos.

Así, el desarrollo tecnológico que actualmente se presenta en la mayoría de los sectores de la sociedad es alto en cuanto al manejo de dispositivos electrónicos y el acceso a los sitios de internet y es un hecho notorio el impacto que causa la difusión con los medios digitales, pues por su naturaleza tiene un alto alcance poblacional, mayor dispersión y el tiempo en que se conoce la información es mucho menor que en medios impresos; esto, sin dejar de lado, la difusión por medios impresos que también garantiza este elemento al permitir conocer a la ciudadanía las convocatorias de referencia a través de las publicaciones en un diario de mayor circulación, en los estrados de cada ayuntamiento y en el Periódico Oficial.

Lo anterior, en armonía con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Mecanismos, el cual prevé que, para que los mecanismos de participación ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática, se podrán remover obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de las y los ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Michoacán; por todo ello, se considera que, al publicarse la convocatoria en medios digitales y radiodifusora, también se cumple y garantiza una difusión pública, oportuna, amplia y adecuada conforme a lo establecido en los artículos 9 de la Ley de Mecanismos y 104 del Reglamento de Mecanismos.

➤ **No recepción de solicitudes**

De conformidad con el artículo 108, fracción I del Reglamento de Mecanismos, así como en las propias convocatorias, el plazo para presentar una solicitud por parte de la ciudadanía para integrar un observatorio ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación y deben presentarse ante este Instituto, ya sea de manera presencial o vía correo electrónico.

Una vez informadas las fechas de publicación de la convocatoria, se procedió al análisis de la temporalidad de 30 días hábiles que señala el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos para la presentación de solicitudes, el cual, deberá mediar entre la publicación de la convocatoria y la fecha límite para la presentación



de las solicitudes; en ese sentido, ha sido criterio de este Instituto, tomar como primer día del cómputo de ese plazo, la fecha de la última publicación de la convocatoria, esto a fin de maximizar la garantía del principio *pro persona* para efectos de la interpretación de la disposición ya citada, dado que es el plazo que más favorece a las personas en el ejercicio de su derecho fundamental a la participación ciudadana.

Para el caso concreto, este Instituto, pudo advertir que, dentro de los diversos plazos **no se presentaron solicitudes de ciudadanas o ciudadanos que estuviesen interesados en integrar alguno de los observatorios ciudadanos.**

A efecto de dar certeza a la información anterior, la Secretaria Técnica solicitó a la Secretaria Ejecutiva, certificara el hecho de que no se había recibido ninguna solicitud en la Oficialía de Partes; y, asimismo, se realizó la búsqueda en el correo institucional de recepción. En ambos casos se pudo confirmar que no se recibieron las solicitudes al respecto.

Sexto. Declaratoria de convocatorias desiertas

Los artículos 103 y 108 fracciones I y IV del Reglamento de Mecanismos, establecen que los observatorios ciudadanos deberán integrarse por no menos de 3 integrantes, para lo cual, una vez emitida la convocatoria, las personas interesadas deben presentar su solicitud dentro del plazo de 30 días contados a partir de su publicación.

Por lo que, en el caso de no haberse recibido el mínimo de 3 solicitudes, se declarará desierto el observatorio ciudadano.

En virtud de los antecedentes, razones y fundamentos del presente Acuerdo, se concluye que una vez que fueron emitidas y publicadas las convocatorias para integrar los observatorios ciudadanos de mérito, así, como los ayuntamientos han informado a este Instituto de su cumplimiento y ha concluido el plazo que establece el artículo 16 de la Ley de Mecanismos derivado del Proceso Electoral Extraordinario Judicial, se tiene que ha transcurrido el plazo legal para que la ciudadanía presentara sus solicitudes. Cabe precisar que, en ninguna de las convocatorias emitidas, se recibió solicitud alguna.



Por lo que, se actualiza el supuesto normativo contenido en el artículo 108 fracción IV del Reglamento de Mecanismos, que establece que se declarará desierto el observatorio ciudadano en el caso de no haberse reunido el mínimo de 3 ciudadanas o ciudadanos en el tiempo establecido.

En consecuencia, resulta procedente para esta Comisión proponer al Consejo General declarar desiertas las convocatorias para integrar los observatorios ciudadanos de los ayuntamientos de Aguililla, Áporo, Huandacareo y Lagunillas del Estado de Michoacán.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 58 de la Ley de Mecanismos; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto; 22, fracciones II y VII, 103 y 108, fracción IV, del Reglamento de Mecanismos, se somete a la consideración de esta Comisión, el siguiente:

Acuerdo de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, por medio del cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se declaren desiertas las convocatorias para la conformación de los Observatorios Ciudadanos de los Ayuntamientos de Aguililla, Áporo, Huandacareo y Lagunillas del Estado de Michoacán.

Primero. Esta Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer sobre la materia del presente Acuerdo.

Segundo. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se declaren desiertas las convocatorias para integrar los observatorios ciudadanos de los ayuntamientos Aguililla, Áporo, Huandacareo y Lagunillas del Estado de Michoacán.

Transitorios

Primero. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, remita a la presidencia de este Instituto Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo, así como el proyecto de Acuerdo del Consejo General para someterlo a consideración de ese máximo órgano de dirección; lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 18, fracción XX del



Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial del Instituto Electoral de Michoacán.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana el 26 de marzo de 2026 por unanimidad de votos de las Consejeras integrantes de la Comisión, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión; Mtra. Selene Lizbeth González Medina y Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, integrantes de la Comisión; ante la Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado, Secretaria Técnica de la Comisión.

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión

Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión



Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión

Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado
Secretaria Técnica de la Comisión